

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTR. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADO POR EL MTR. ALFONSO RAMÓN BAGUR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL SPF", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "EL CONALEP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2 Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

I.3 Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

I.4 Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles

adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

- I.5. Que el Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero del 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.
- I.6. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2º fracción XI del Decreto de Creación de "EL CONALEP", celebra el presente acuerdo de voluntades.
- I.7. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.8. Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DE "EL SPF":

- II.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con los artículos 2, inciso C, fracción XIII, 125 y 126, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, del Reglamento del Servicio de Protección Federal.
- II.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, tiene como función principal la de proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Asimismo, el Servicio de Protección Federal tiene como función inherente a sus actividades, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia.
- II.3. El Comisionado cuenta con las facultades suficientes para la celebración el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12, fracción V, del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

- II.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SPF130103BF7.
- II.5 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 915, Col. El Rosedal, C.P. 04330, Coyoacán, Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos conforme a los cuales, "LAS PARTES" podrán generar y ejecutar un programa para los integrantes de "EL SPF" que cuentan con la educación media superior inconclusa, a partir del "Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa", brindarles formación para las labores específicas de "EL SPF" en alguna de las carreras que ofrece "EL CONALEP", así como llevar a cabo el Diseño de la carrera de "Profesional Técnico en Seguridad Pública".

SEGUNDA.- "EL SPF" SE COMPROMETE A:

1. Promover una bolsa de trabajo para los alumnos o egresados de "EL CONALEP", que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan. Mc
2. Bajo convenio específico de colaboración, desarrollarán de manera conjunta con "EL CONALEP", programas de capacitación en materia de seguridad.

TERCERA.- POR SU PARTE "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

1. Elaborar de manera conjunta con "EL SPF", programas a nivel nacional para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con los requisitos requeridos, sean contratados en sus instalaciones. →
D

2. En los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP y de así considerarlo conveniente, proporcionará a "EL SPF" información sobre sus estudiantes y egresados de diferentes especialidades, con la finalidad de que cubran las vacantes de los perfiles solicitados por "EL SPF".
3. Con el objeto de cubrir las necesidades de "EL SPF", y de así requerirlo la propia Institución, proporcionarle un listado de los Centros Evaluadores con fines de certificación, así como de las especialidades a evaluar.
4. Impulsar acciones de apoyo para la evaluación con fines de certificación de competencias laborales para el personal de "EL SPF".
5. Proporcionar a "EL SPF" la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas de Evaluación con fines de certificación.

CUARTA.- SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

1. Proporcionar asesoría en materia de seguridad al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente convenio general de colaboración.
2. "LAS PARTES" convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "EL SPF" de carácter laboral y/o legal.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "EL SPF" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

3. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".
4. "LAS PARTES" acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

QUINTA.- ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución del presente Convenio, no se generarán erogación alguna por tratarse de una colaboración de buena fe, no obstante, las actividades y acciones que se implementan para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de contratos o cualquier otro acto jurídico que significa una obligación o compromiso de realizar una erogación, estará sujeta al establecimiento del mecanismo jurídico idóneo, así como a la autorización de recursos humanos, materiales y en la medida de su correspondiente disponibilidad presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables Me

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por el Comisario Jefe Víctor Campos Chargoy, Director General de Profesionalización y/o el Inspector Jefe José Antonio Carranza Palacios, Director General Adjunto de Oficina de Apoyo, ambos de "EL SPF", el Director de Vinculación Social de "EL CONALEP", así como de las personas que de común acuerdo designen "LAS PARTES". Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio general de colaboración y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas

con él y con los anexos técnicos, se reunirá siempre que lo solicite alguna de "LAS PARTES" y, por lo menos, una vez al año, asimismo, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Datos de los integrantes del Comité:

Por "EL SPF":

Comisario Jefe Victor Campos Chargoy, Director General de Profesionalización y/o el Inspector Jefe José Antonio Carranza Palacios, Director General Adjunto de Oficina de Apoyo.

Teléfono: (01 55) 5457-6700 Ext. 68417

Domicilio: Miguel Ángel de Quevedo No. 915, Col. El Rosedal, Coyoacán, C.P. 04330, CDMX.

victor.campos@cns.gob.mx y antonio.carranzap@cns.gob.mx

Por "EL CONALEP":

Para el tema de Profesionalización para los empleados:

Dra. Marisela Zamora Anaya, Directora de Diseño Curricular

mzamora@conalep.edu.mx

Teléfono: 55 54 80 37 00 Ext. 2760

Para el tema de Colocación de Egresados:

Dr. Patricio Armando Vera Hernández, Director de Vinculación Social

pavera@conalep.edu.mx

Teléfono: 55 54 80 37 66, Ext. 2866

Domicilio: Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. M^o

OCTAVA.- SUBSISTENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que, durante la vigencia del presente convenio, los derechos y obligaciones contraídos, subsistirán en los términos y condiciones pactados, aún en el caso de que las unidades administrativas de "EL SPF" o de "EL CONALEP" cambien de denominación, áreas de adscripción, domicilio o titular; debiendo hacerlo constar por escrito a la otra parte en los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Convenio.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2022 y si "LAS PARTES" lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado por un periodo igual.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito durante la vigencia del presente instrumento jurídico, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días naturales de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación. ne

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de subsistir, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se rubrica el presente Convenio General de Colaboración, por **cuadruplicado** al margen en todas sus fojas útiles y se firma al calce en la última por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación en la Ciudad de México, el 04 de septiembre de 2018. D

POR "EL SPF"


MTRO. ALFONSO RAMÓN BAGUR
COMISIONADO

POR "EL CONALEP"


MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS DE HONOR


LIC. RENATO SALES HEREDIA
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD


DRA. SILVIA B. ORTEGA SALAZAR
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

TESTIGOS


MTRO. IVÁN HERNÁN SIERRA SANTOS
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE "EL CONALEP"


DRA. MARÍA ELENA SALAZAR PEÑA
SECRETARIA ACADÉMICA DE "EL
CONALEP"


DIRECCIÓN CORPORATIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDE CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Y EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018